



<b>Proceso:</b>	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
<b>Demandante</b>	ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN
<b>Demandado</b>	ELIANA KATERIN VERTEL CARDONA
<b>Radicación</b>	08758 31 84 001 2011 00336 00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El señor ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN mediante apoderado judicial presentó demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO contra ELIANA KATERIN VERTEL CARDONA.

En dicha acción, alude la parte actora que la joven ELIANA KATERIN VERTEL CARDONA cuenta con la mayoría de edad ya que nació en el año 2000 y en la actualidad, no se encuentra estudiando.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por auto del 25 de julio de 2022, ordenando su notificación a la demandada. Dichas notificaciones se surtieron en debida forma, resaltando que el extremo pasivo, pese a encontrarse notificado, no hizo uso de su derecho de defensa.

Por tanto, al advertirse que no habrá debate probatorio respecto del objeto del proceso, dando prevalencia a la celeridad y economía procesal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., este despacho emitirá sentencia anticipada.

#### PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y fácticos para acceder a las pretensiones, y de esta manera levantar la medida de embargo interpuesta al señor ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN?

#### CONSIDERACIONES



Los alimentos efectivamente son una obligación permanente pero modificable, siempre que se conserven los hechos o motivos que dieron lugar a la demanda. Si se alteran las circunstancias puede alterarse la forma y cuantía de esa prestación alimenticia.

Sabido es que las sentencias de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden variar las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de variación en los casos de exoneración, rebaja o aumento de la cuota alimentaria. Si al obligado, dadas las circunstancias, se le incrementa sus ingresos o por el contrario se le disminuye sus obligaciones, podrá aspirar el alimentante o beneficiario le incremente su cuota alimentaria para el mejoramiento de su nivel vida.

Para que proceda la exoneración de la cuota alimentaria, se hace necesario que el demandante demuestre que han variado las circunstancias que originalmente sirvieron de base para la tasación de los alimentos legalmente debidos; de tal manera que las actuales condiciones resulten más gravosas y le imposibiliten continuar suministrando la cuota alimentaria anteriormente señalada.

### **Caso en concreto**

En el presente caso debe decirse que, de acuerdo a lo probado en el expediente, y las circunstancias que motivaron a la fijación de la cuota alimentaria en sentencia emitida por esta agencia judicial en proceso de alimentos de menores, actualmente han variado debido a que quien funge como demandada, la joven ELIANA KATERIN VERTEL CARDONA actualmente ostenta la calidad de mayor de edad y no se encuentra estudiando.

Bien se sabe que los alimentos se deben hasta cuando se infiere que el alimentado los necesita, siendo este un requisito indispensable para que se proceda a su fijación, disponiendo la ley que inicialmente tal necesidad desaparece cuando se alcanza la mayoría de edad, pues a partir de ese momento el beneficiario de la cuota puede contratar y ser contratado, e inclusive hacer uso pleno de sus bienes, aunque a manera de excepción los alimentos se pueden seguir debiendo después de lograda la adultez siempre que se demuestre que se está estudiando, ubicándose por analogía con la leyes de la seguridad social una edad límite para tal prestación.



Aunado a lo anterior y como quiera que no existen pruebas por practicar, se tienen por cumplidos los presupuestos contemplados en el art 278 del Código General del Proceso. Por lo que este despacho accederá a las pretensiones incoadas en la demanda, teniendo en cuenta además que la demandada se notificó en debida forma y no contestó demanda ni ejerció derecho de postulación por lo que resulta imperioso dar aplicación a lo consagrado en el art. 97 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**Primero:** Exonérese al señor ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN, identificado con C.C. No. 72.306.263 de seguir sufragando la cuota alimentaria en favor la joven ELIANA KATERIN VERTEL CARDONA.

**Segundo:** Comuníquese esta decisión al Pagador Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR y ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo por conceptos de alimentos que recaen sobre la mesada pensional del señor ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN, identificado con C.C. No. 72.306.263.

**Cuarto:** Levántese el impedimento de salida del país ordenada al interior de este asunto que pesa sobre el señor ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN identificado con la C.C. No. 72.306.263.

**Quinto:** Autorizar a nombre del señor ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN identificado con C.C. No. 72.306.263 la entrega de los depósitos judiciales que se llegaren a causar al interior del presente proceso con posterioridad a la presente decisión, mientras el pagador aplica las órdenes impartidas en ésta providencia.

**Sexto:** Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso

Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 15 de febrero 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 021 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**